



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 159-2025-MPA/GM.

Azángaro, 21 de marzo del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El OFICIO N° 101-2025-EPS NOR PUNO S.A./G.G, de fecha 18 de marzo de 2025, OFICIO N° 067-2025-EPS NOR PUNO S.A./G.A, OPINIÓN LEGAL N° 191-2025-MPA/GAJ, de la entidad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194°, modificado por la Ley N° 30305, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su artículo II del título Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las municipalidades de poder ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Asimismo, el numeral 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, taxativamente señala: Son atribuciones del alcalde: "delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante **Oficio N° 101-2025-EPS NOR PUNO S.A./G.G,** de fecha **18 de marzo de 2025,** la **Empresa Prestadora de Servicios NOR PUNO S.A.** informó que actualmente mantiene un **proceso civil en trámite de casación,** motivo por el cual remite copias simples del **Expediente N° 00210-2014-0-2102-JM-CI-01,** correspondiente a un proceso de **interdicto de recobrar,** el cual se encuentra en la **Corte Suprema de Justicia – Lima.** Asimismo, señala que dicho proceso está registrado bajo el **Expediente N° 02825-2024-0-5001-SU-CI-01,** en el cual **Paulina Ninfa Ponce Roque ha interpuesto un recurso de casación excepcional ante la Sala Suprema Civil,** encontrándose actualmente en **litigio pendiente de resolución:**

Que, mediante el **OFICIO N° 067-2025-EPS NOR PUNO S.A./G.A.,** se remite información documentada sobre el estado del **expediente N° 04494-2021-O-5001-SU-PE-01,** confirmándose la conclusión del referido proceso penal. No obstante, dentro del **expediente N° 00210-2014-0-2102-JM-CI-01,** persiste un proceso civil en trámite, actualmente en la etapa excepcional de casación, identificado con el **expediente N° 02825-2024-0-5001-SU-CI-01.** Dicho recurso de casación excepcional ha sido interpuesto ante la Sala Suprema Civil por Paulina Ninfa Ponce Roque, encontrándose el caso aún en litigio;

Que, con **Opinión Legal N° 191-2025-MPA/GAJ,** de fecha 20 marzo del 2024, de realizado el análisis legal de expediente administrativo, Opina declara procedente la solicitud de oposición planteado por la empresa prestadora de servicio NOR PUNO S.A.;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, conforme al artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la motivación del acto administrativo debe ser expresa y basada en los hechos probados y las razones jurídicas pertinentes;

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú establece la inviolabilidad del derecho de propiedad, garantizando que nadie puede ser privado de su propiedad salvo por causa de seguridad nacional o necesidad pública;

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, conforme al artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, cuando en un procedimiento administrativo se presenta un litigio judicial en sede jurisdiccional sobre relaciones de derecho privado, la autoridad administrativa debe evaluar la inhibición del procedimiento hasta que se resuelva el litigio;

Que, en virtud del principio de verdad material, la autoridad administrativa está obligada a verificar los hechos determinantes del procedimiento, garantizando la legalidad y debido procedimiento;

Que, la Empresa Prestadora de Servicios NOR PUNO S.A.C. ha formulado oposición a cualquier trámite administrativo relacionado con el bien inmueble objeto del litigio, conforme al procedimiento administrativo regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Azángaro;

Que, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha establecido en la sentencia del Expediente N° 0020-2015-PI/TC que las decisiones administrativas deben respetar el principio de legalidad y que la existencia de un litigio en sede jurisdiccional sobre la misma materia justifica la suspensión de procedimientos administrativos;

Que, la Resolución N° 553-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala estableció que cuando un proceso judicial versa sobre los mismos hechos y sujetos que un procedimiento administrativo, se debe suspender este último hasta que se emita una resolución judicial definitiva, en concordancia con el principio de seguridad jurídica;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTURO PRIMERO - **DECLARAR PROCEDENTE** la oposición presentada por la **Empresa Prestadora de Servicios NOR PUNO S.A.**, disponiendo que no se emita ningún acto administrativo ni se tramite solicitud alguna sobre el inmueble ubicado en Prolongación Manuel Núñez Butrón N° 510, Barrio Alianza, Azángaro (Salida Asillo), con un área de 47,182.53 m², mientras se encuentre en litigio ante el Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** la suspensión de todo procedimiento administrativo relacionado con el bien antes indicado, hasta que se emita un pronunciamiento firme por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República en el proceso judicial **Expediente N° 00210-2014-0-2102-JM-CI-01**.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a:

- La Empresa Prestadora de Servicios NOR PUNO S.A., para su conocimiento.
- Todas las dependencias administrativas de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para su cumplimiento.
- Los administrados que tengan procedimientos en trámite sobre el bien en cuestión.
- El Procurador Público Municipal, a fin de que tome las acciones legales que correspondan en caso de ser necesario.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro y otros medios de difusión oficiales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

c.c.
Alcaldía.
A todas las Gerencias
OTI
Archivo